

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Santiago de
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2012-0901-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Jairo Nelson Porras Rendón
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto: sustanciación 678

El apoderado judicial de la parte actora aporta liquidación del crédito actualizada, por lo anterior y conforme los lineamientos del artículo 446 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARÍA, correr el respectivo traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el término de tres (3) días a las partes para que se sirvan pronunciarse si a bien lo tienen.

CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERÓN

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-00395
Demandante: Coop. Vision Futuro Coopvifuturo. Vs Stella Rosa Arenas Duque.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 670

Vistos los escritos allegados al proceso, y como quiera que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio S-330 del 24 de abril de 2015, visible a folio 44-45 del presente cuaderno, el Juzgado

RESUELVE

1º AGREGAR a los autos a fin de que obre y conste las comunicaciones de órdenes de conversión.

2º Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de Depósitos judiciales de los Juzgados Civiles municipales de Ejecución de Sentencias a fin de dar cumplimiento al auto interlocutorio S-330 del 24 de abril de 2015, así mismo proceder a la devolución de los excedentes a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy _____ de
_____, de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. 24 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2007-00776
Demandante: Coop. Mult. Enlace Coenlace. Vs José Javier Díaz C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 668

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte activa, y el oficio No. 3545 del 22 de octubre de 2015,

RESUELVE

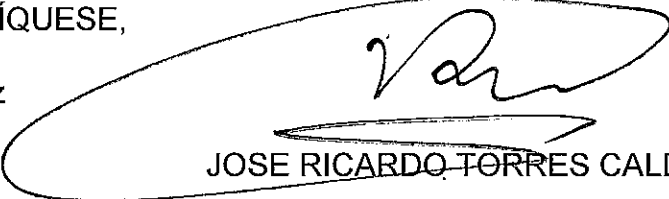
1º AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 3545 del 22 de octubre de 2015, remitido por el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad.

2º Por Secretaría remítase el presente proceso al Área de Depósitos judiciales de los Juzgados Civiles municipales de Ejecución de Sentencias a fin de dar cumplimiento al auto interlocutorio S-4133 visible a folio 97 del presente cuaderno.

3º Por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** al pagador de FED CAUCA informándole que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 Y PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal razón deberá continuar con los descuentos al demandado y consignarlos a la cuenta No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy 24 de FEB de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00324
Demandante: Coop. De C. y S. Coomunidad. Vs María Nory Gómez L.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 667

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte activa, y como quiera que en su oportunidad el Juzgado no tuvo en cuenta la liquidación actualizada,

RESUELVE

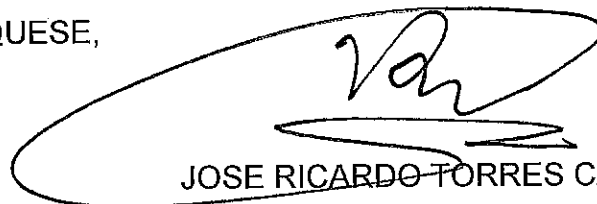
1º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada a folios 59-60, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de Depósitos judicialízales.

3º Por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** al pagado de Colpensiones informándole que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 Y PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal razón deberá continuar con los descuentos al demandado y consignarlos a la cuenta No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

24 FEB 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00318
Demandante: Banco Falabella S.A. Vs Diego Fernando Becerra B.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 673

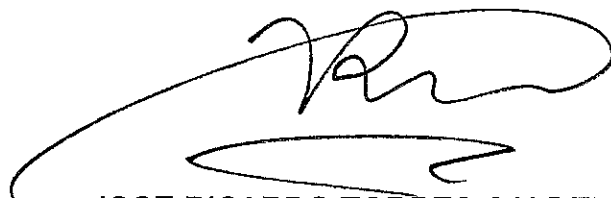
Vistos los oficios allegados al presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR a los autos y póngase de conocimiento de la parte interesada, los oficios Nos. 141, 2172 del 25 de enero de 2016 y 24 de julio de 2015 respectivamente provenientes del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, lo anterior a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **24 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-00298
Demandante: Banco BBVA. Vs Mayerlin Gómez Andrade.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 672

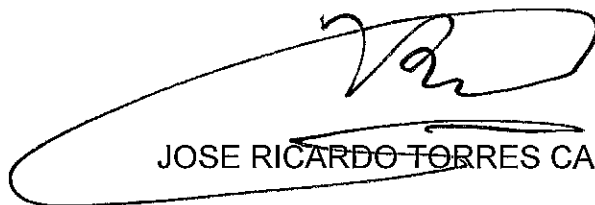
Visto el escrito allegado al presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR a los autos y póngase de conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de CALIPARKING MULTISER, lo anterior a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **24 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00825
Demandante: Fianzacredito S.A. Vs Nelson Andres Aterhortua L.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 671

Visto el oficio allegado al presente proceso, el Juzgado

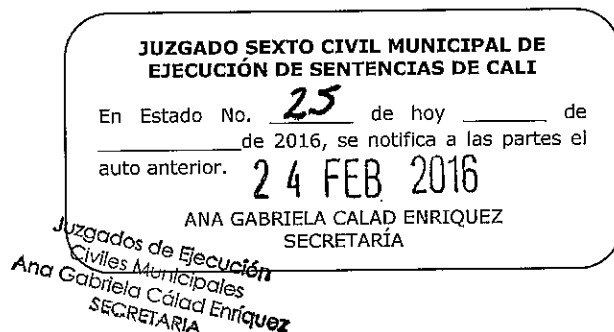
RESUELVE

AGREGAR a los autos y Póngase de conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 3046 del 28 de septiembre de 2015 proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, lo anterior a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-00565
Demandante: Coop. de A. y C. invercoop. Vs Liz Catherine Quintero
B. y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 666

Visto el oficio allegado al presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR a los autos y Póngase de conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 4655 del 21 de Octubre de 2015 proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, lo anterior a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>25</u>	de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto	
anterior.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
SECRETARÍA	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARÍA	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12 -2015-01038
Demandante: Com. De Financiamiento Tuya S.A. Vs Jorge Jorge
Hernán Bedoya Libreros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 675

Visto el escrito allegado al presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR a los autos y póngase de conocimiento de la parte interesada, el escrito presentado por el área de Recursos humanos de COMERCIALIZADORA FLEISCHPAN, lo anterior a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **24 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12 -2013-00417
Demandante: Banco Pichincha. Vs Noel Aguilar López.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 674

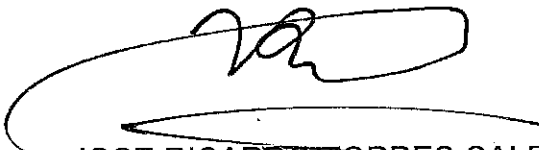
Visto el escrito allegado al presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR a los autos y póngase de conocimiento de la parte interesada, el escrito allegado por el Banco Agrario de Colombia en atención al Oficio No. 06-2240, lo anterior para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

24 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

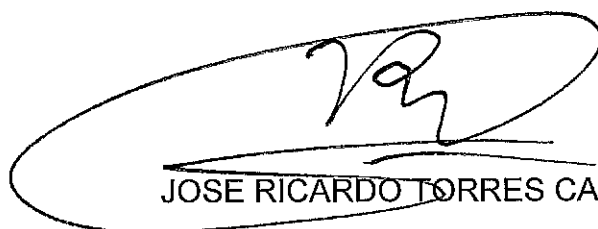
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

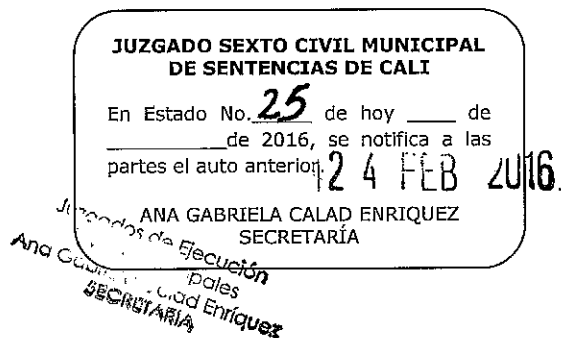
Radicación: 34-2006-00880
Demandante: Banco Colpatria Vs Walter Ramirez Agudelo y otro.
Proceso: Hipotecario
Auto sustanciación: 676

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Cali, mediante Providencia del 4232 del 27 de noviembre de 2015, dentro del presente proceso. Póngase en conocimiento la anterior decisión a la parte ejecutante – cesionaria – para lo que le interese respecto de lo indicado en el numeral 1 del auto interlocutorio 241 visible a folio 389.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00072
Demandante: Carmela Erazo Villota. Vs Ricardo Azael García.,
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación: 669

En atención a la solicitud elevada por la parte activa, y como quiera no obra dentro del expediente comunicación del pagador de la Armada Nacional donde se constate los descuentos realizados al demandado, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al pagador de la Armada Nacional de Colombia a fin de informarle que la medida de embargo que pesa sobre el demandado Ricardo Azael García con C.C. 87.219.618 se encuentra vigente, y que el límite de la medida está hasta por el valor de \$13.281.754, por lo anterior sírvase remitir los descuentos realizados, con el respectivo informe y de indicar los motivos en caso del incumplimiento a esta orden.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **24 FEB 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00072
Demandante: Carmela Erazo Villota. Vs Ricardo Azael García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 362

En atención a la solicitud elevada por la parte activa, mediante el cual solicita la entrega a de los depósitos judiciales por el valor de \$892.305 que adicionado a los depósitos ya entregados suman \$2.277.770.00 el cual es inferior a la liquidación de crédito aprobada por el despacho, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte demandante Víctor Oswaldo Pérez Álvarez quien tiene facultad para recibir con C.C N°10.542.517 y T.P N° 85932 del C.S.J., hasta por el valor de \$10.305.710 total de la liquidación del crédito aprobada por el despacho menos los depósitos entregados.

2º. **OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

24 FEB 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00114
Demandante: Cooperativa el Futuro Ltda. Vs Azael García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 361

En atención a los escritos allegados, mediante los cuales el liquidador de la parte actora confiere poder y solicita la entrega de depósitos judiciales, el Juzgado

RESUELVE

1º RECONOCER personería para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte actora a YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS con C.C. 34.318.988 y T.P. 180.588, de acuerdo a los términos y facultades expresas en el poder conferido.

2º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la parte actora COOPERATIVA EL FUTURO LTDA. Nit. 800149457-5, hasta por el valor de \$4.64.1412.00 total de la liquidación del crédito y costas aprobadas por el despacho.

3º AUTORIZAR a la apoderada judicial de la parte actora YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS con C.C. 34.318.988 y T.P. 180.588 para que retire los depósitos judiciales a nombre de la Cooperativa mandante.

4º. OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,
El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 25 de hoy 24 de
febrero de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 22-2014-0111-00
Demandante: Anali Ulchur Hurtado
Demandado: Myriam Arbeláez e Sánchez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: sustanciación 660

En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2014, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G. ?

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No **25** de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

24 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2009-0196-00
Demandante: Federico Serrano Mantilla
Demandado: Edinson Ocoró Becerra
Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO.
Auto: sustanciación 661

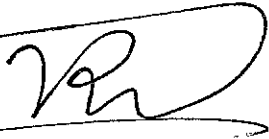
En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2011, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No **25** de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

24 FEB 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2007-0963-00
Demandante: Coomeva S.A
Demandado: Claudia Mondragón y Otro
Auto Interlocutorio 366

La apoderada judicial de la parte demandante solicita ampliación de as medidas cautelares de embargo, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

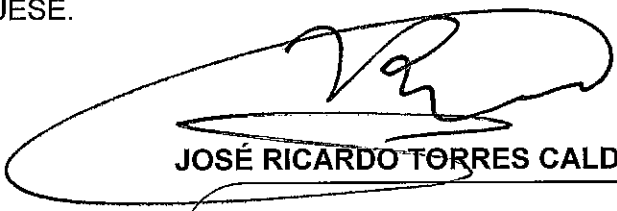
De otro lado, solicita fijar fecha para remate, pero al revisar el expediente, se observa que mediante auto del 29 de agosto de 2015¹, EL Despacho se abstuvo de correr traslado del avalúo, sin que hasta el momento se haya corregido la falencia, es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta que posea la demandada CLAUDIA VIVIANA MONDRAGON CARMONA identificada con cédula 66.955.482, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la calle 22 Norte No.6AN-24 torre1 Oficina 406, Edificio Santa Mónica Central. Limitar el embargo a la suma de 118.940.000. Oficiar por secretaria.
2. Estese el memorialista, a lo resuelto por Despacho en auto del 29 de agosto de 2015.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. **25** hoy ____ de ____ de ____
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

24 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

¹ FI 199 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2010-0567-00
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Sandra Lorena Buitrago
Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO
Auto: sustanciación 663

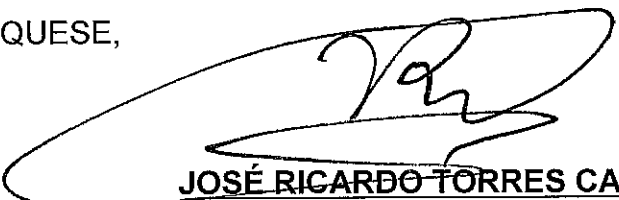
En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2012, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P.
2. **Tener** en cuenta el abono realizado por la parte ejecutada, por valor de \$35.000.000, para ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No 25 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

24 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-01332-00
Demandante: Fernando Ruiz Sarria
Demandado: Shirley Amu Racines y otro
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto: sustanciación 657

En atención al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

1. DENEGAR la solicitud de fijar fecha para remate, por cuanto no obra en el expediente avalúo del bien y al tenor de lo consagrado en el art. 444 del C.G.P, el avalúo es una carga exclusiva de las partes o del acreedor que embargó remanentes.
2. Glosar los autos la comunicación del Banco Agrario de la ciudad y ponerlo en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No **25** de hoy ____ de ____
de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

24 FEB 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

Gg

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 21-2004-0144-00
Demandante: Rubiela Sánchez de Jurado
Demandado: José Hebert Sánchez Trejos
Proceso: Ejecutivo
Auto: sustanciación 665

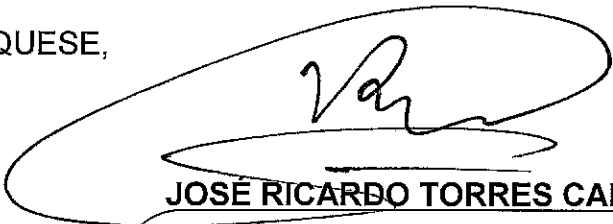
En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2014, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 25 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

24 FEB 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

Gg

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2009-0278-00
Demandante: Alicia Trujillo de Varela
Demandado: Celmira Ramírez de Varela
Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO
Auto: sustanciación 658

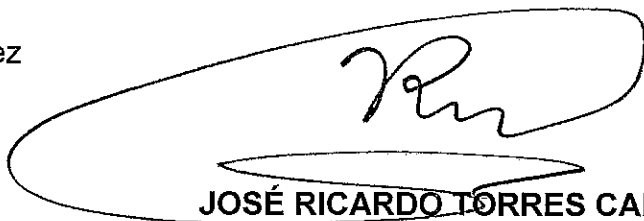
En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2014, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No **25** de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

12 4 FEB 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2010-0678-00
Demandante: Flor Plata e Rodríguez
Demandado: María Nivia Cabrera Adrada
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto: sustanciación 663

En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2013, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No **25** de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

24 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2010-00154-00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Forstal GES S.A y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto: sustanciación 659

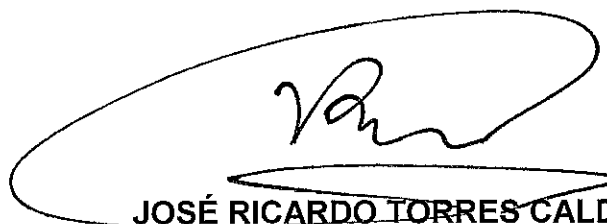
En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2014, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G. *P.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 25 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

24 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 31-2010-0887-00
Demandante: Alonso Moreno Quintero
Demandado: María del Rosario Valencia
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: sustanciación 662

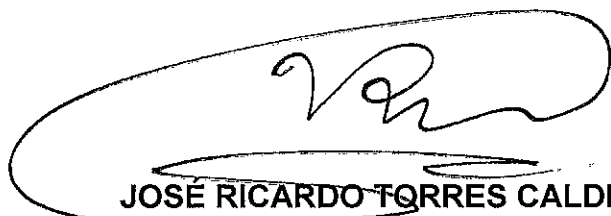
En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2014, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G. P

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 25 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

12 4 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2013-0120-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Liliana Sánchez Rojas
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación 656

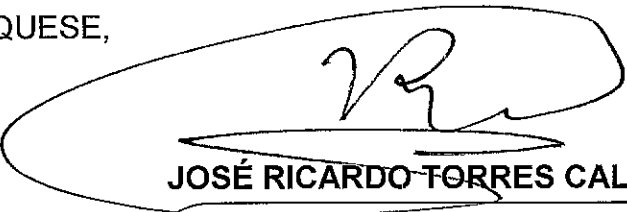
De conformidad con el oficio que antecede proveniente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, en el que solicita la remisión del proceso, en estado que se encuentra con ocasión del trámite de Reorganización Empresarial, adelantado en dicho Juzgado por la demandada LILIANA SUAREZ ROJAS. En consecuencia, se,,

RESUELVE:

1. REMITIR el presente proceso en el estado en que se encuentra, al Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, en atención a lo solicitado en el oficio circular de fecha 7 de diciembre de 2015, recibido en este recinto el 18 de febrero de la corriente anualidad.
2. DEJENSE las anotaciones de rigor en el sistema o en el aplicativo de justicia XXI

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 25 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

12 4 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2012-0901-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Jairo Nelson Porras Rendón
Proceso: Ejecutivo mixto
Auto: sustanciación 667

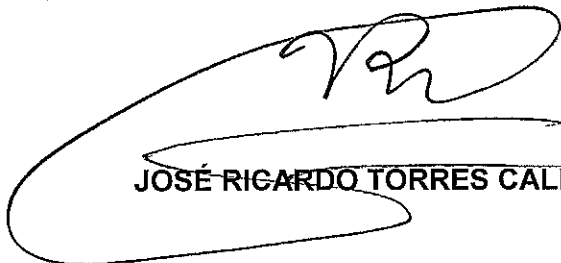
El apoderado judicial de la parte actora solicita fecha para remate y aporta avalúo del rodante aprisionando en este asunto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CORRER TRASLADO** del avalúo del vehículo, camioneta Nissan de placas CQX-220, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 .del C.G P.
2. En firme lo anterior, ingrese de nuevo a Despacho, para resolver sobre la fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. **25** de hoy ____ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
24 FEB 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 035-2013-00323
Demandante: Giros y Finanzas Vs Miguel Fernández Jiménez.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 364

Vistos los escritos allegados al proceso, y como quiera que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio S-1799 del 26 de noviembre de 2015, visible a folio 81 del presente cuaderno, el Juzgado

RESUELVE

1º RECONOCER personería a la Dr. LORENA OVIEDO SUAREZ con C.C.66.847.046 y T.P. 256273 del C.S.J. para actuar como apoderada del demandado MIGUEL FERNANDEZ JIMENEZ.

2º ESTESE la apoderada judicial de la parte demandada a lo resuelto por el juzgado mediante auto interlocutorio S-1799 del 26 de noviembre de 2015.

3º. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, a favor del presente proceso por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al demandado MIGUEL FERNANDEZ JIMENEZ con C.C N°16.721.819.

4º. OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

Radicación: 035-2013-00323
Demandante: Giros y Finanzas Vs Miguel Fernández Jiménez.

5° Como quiera que este despacho también decreto medidas cautelares concerniente embargo de dineros, por Secretaría remítase el presente proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles municipales de Ejecución de Sentencias a fin realizar la devolución de los títulos a favor del demandado.

6° Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto interlocutorio S-1799 del 26 de noviembre de 2015,

Librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

24 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Área de Ejecución
Civiles Municipales
Área de Ejecución
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2014-00880
Demandante: Coop. De A. y Crédito el Progreso social Ltda. Vs Pablo
Andrés González Cruz y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 368

En atención a los escritos allegados, entre estos solicitud de terminación de conformidad con el artículo 537 del C.P.C. la cual se encuentra coadyuvada por la totalidad del extremo activo y pasivo, lo anterior y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora está facultado para recibir, el juzgado

RESUELVE

1º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte demandante GONZALO IVAN GARCIA PEREZ quien tiene facultad para recibir con C.C N° 16.273.804 y T.P N° 188.885 del C.S.J., hasta por valor de \$3.250.638.

2º. **OFICIAR** al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

3º. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del C.P.C.

4º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

Radicación:

09-2014-00880

Demandante:

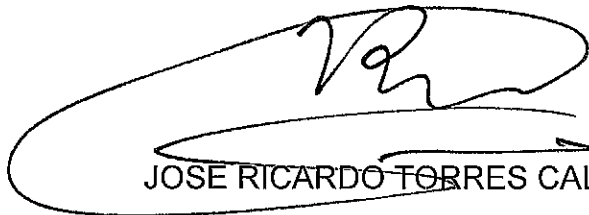
Coop. De A. y Crédito el Progreso social Ltda. Vs
Pablo Andrés González Cruz y Otros.

5°. No condenar en costas a las partes.

6°. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

24 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2012-00568
Demandante: Coogenesis Vs Luis Zúñiga.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 365

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte activa, mediante el cual solicita la entrega a de los depósitos judiciales a órdenes del juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas,

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte actora VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C. 94.300.301 y T.P. 168.326, hasta por el valor de \$4.641.412.00, total de la liquidación del crédito y de costas aprobadas por el despacho.

2º OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

3º Por Secretaría líbrese oficio al pagado del Instituto de Seguros Sociales y/o Colpensiones, informándole que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 Y PSAA13-9984 del 05 septiembre de 2013 y circular No. 075 de 2013 del C. S. de la Judicatura, se dispuso la remisión del presente proceso a este Despacho Judicial de Ejecución de Sentencias, por tal

Radicación:

02-2012-00568

Demandante:

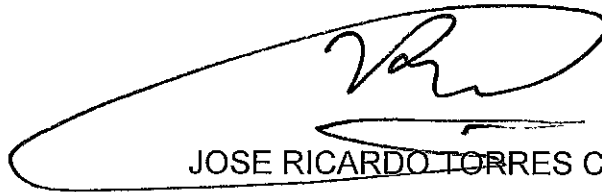
Coogenesis Vs Luis Zúñiga.

razón deberá continuar con los descuentos al demandado y consignarlos a la cuenta No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría librese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 25 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior. **24 FEB 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA